



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Interlocutorio:	0463
Radicado:	05-001-31-10-014-2021-00240-00
Proceso:	Cesación Efectos Civiles Matrimonio religioso
Demandante en	GLORIA LILIANA LLANO ZAMBRANO
Demandado	CARLOS MARIO TORO JARAMILLO
Providencia:	Auto que admite la demanda

La señora Gloria Liliana Llano Zambrano, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, dentro de la oportunidad, propuso demanda de reconvencción en contra del señor Carlos Mario Toro Jaramillo, que por reunirse las exigencias de que trata los artículos 82 y 371 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Se admite la demanda de reconvencción para el decreto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio, propuesta por la señora **Gloria Liliana Llano Zambrano**, en contra del señor **Carlos Mario Toro Jaramillo**, con base en las causales 2,3,6 y 7 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO.- Notifíquese al demandado en reconvencción, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso y córrasele traslado por el término de 20 días, para que la conteste. Por la Secretaría efectúese el traslado al correo electrónico de la parte demandante y déjese constancia de ello en el expediente.

TERCERO.- Con relación a las medidas cautelares solicitadas, se atiende como medida de protección por los hechos de violencia intrafamiliar el

requerimiento al señor CARLOS MARIO TORO JARAMILLO para que se abstenga de realizar conductas que puedan afectar tanto física, como psicológicamente a la accionante en reconvención, tales como amenazas , agravios, ofensas o cualquier otra forma de agresión.

1. Se decreta el embargo del lote de terreno con sus mejoras y anexidades, ubicado en Rionegro, Vereda Llanogrande, con matrícula 020-29755. Se libraré el correspondiente oficio, por la Secretaría con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro.

2. Se decreta el embargo y secuestro de las siguientes cuentas:

Del Banco HELM hoy Banco ITAU, cuenta corriente 102-37862-7.

Del Banco HELM hoy Banco Itau, cuenta corriente 102-37980-0.

Del Banco HELM hoy Banco Itau, cuenta de ahorros no. 00376-2

Ellas a nombre del demandado. La Secretaría libraré el oficio una vez la parte demandante en reconvención informe la oficina en la que se halla la cuenta.

3. El embargo y secuestro de los siguientes vehículos:

- Camioneta marca Mitsubishi, de placa INN631 color azul mica cósmico.

La Secretaría libraré el oficio una vez la demandante informe la oficina a la que deberá ser dirigido.

No fueron solicitadas otras medidas cautelares.

Para los efectos de la contestación de la demanda y de la demanda de reconvención actúa como apoderado de la demandante señora Gloria Liliana Llano Zambrano, el abogado José Elías del Hierro Hoyos.

NOTIFIQUESE,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15621cf623c2e5edf0f7e2a58cca1920478e9e286d524d3262a6cec97a7d0420**

Documento generado en 13/09/2021 01:30:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>